JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Chía, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintiuno.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2020-00356

Teniendo en cuenta que la solicitud fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos legales, el Despacho conforme a lo previsto en el artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo de placa EMN-991 a favor de FINANZAUTO S.A. en contra de MIGUEL ANTONIO MOLINA MURCIA.

SEGUNDO. Ofíciese a la Policía Nacional, SIJIN, sección automotores, para que proceda a inmovilizar el vehículo automotor de placas EMN-991 y dejarlo a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., en alguno de los parqueaderos señalado en la pretensión 2ª de la solicitud o en el lugar que se indique por dicha entidad.

TERCERO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>87</u> fijado hoy <u>siete de julio de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Chía, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2020-00386

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título valor base de la ejecución cumple las exigencias del artículo 422 y 468 ibídem, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso de Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra de WILLIAM FELIPE MARTINEZ SOLORZANO, por las siguientes sumas de dinero contenidos en el pagaré número 359520350:

- 1.1. Por \$8`957.596,37 por concepto del capital de las cuotas causadas desde el 1º de julio de 2019 hasta el 1º de octubre de 2020, cada una por el monto señalado en las pretensiones de la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, causados desde el día que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.
 - 1.3. Por \$35'534.258,97 correspondiente al capital acelerado.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.3., causados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.
 - 1.5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Súrtase la notificación a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: Decretar el embargo del automotor distinguido con placas EIK-945. Por secretaría ofíciese a la Secretaría de Transito respectiva.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>87</u> fijado hoy <u>siete de julio de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES (RE ARIAS Secretaria